PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

24.8.2006 PE 376.604v02-00

ENMIENDAS 1-67

Proyecto de informe **(PE 374.493v02-00)**
Edit Bauer
La lucha contra la trata de seres humanos - un enfoque integrado y propuestas para un plan de acción
(2006/2078(INI))

Propuesta de recomendación

Enmienda presentada por Javier Moreno Sánchez, Antonio Masip Hidalgo y Teresa Riera Madurell

Enmienda 1
Visto 11 bis (nuevo)

- ***Vista la Comunicación de la Comisión del 18 de octubre de 2005 titulada "Lucha contra la trata de seres humanos - enfoque integrado y propuestas para un plan de acción" (COM(2005)0514),***

Or. es

Enmienda presentada por Edit Bauer
Enmienda 2
Visto 22 bis (nuevo)

- ***Vista su Resolución de 17 de enero de 2006 sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños vulnerables a la explotación sexual[1],***

Or. en

---

[1] *Textos aprobados*, P6_TA(2006)0005.

Enmienda presentada por Javier Moreno Sánchez, Antonio Masip Hidalgo y Teresa Riera Madurell

Enmienda 3
Visto 24 bis (nuevo)

- Vista su Resolución de 17 de enero de 2006 (A6-0400/2005) sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños vulnerables a la explotación sexual,

Or. es

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 4
Considerando - A (nuevo)

- A. Considerando que la trata de seres humanos es una forma moderna de esclavitud, un crimen serio y una violación grave de derechos humanos fundamentales,

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 5
Considerando - A bis (nuevo)

- A bis. Considerando que, según el Consejo de Europa, la trata de seres humanos representa el tercer mayor ingreso monetario generado por la delincuencia organizada[1],

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 6
Considerando - A ter (nuevo)

- A ter. Considerando que siete Estados miembros aún no han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, diez Estados miembros no han ratificado su Protocolo complementario para prevenir,

[1] *Consejo de Europa, Convenio para la acción contra la trata de seres humanos - Informe Explicativo, 2005.*

reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, diez Estados miembros no han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y ningún Estado miembro ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos,

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 7
Considerando A

A. Considerando que la trata de seres humanos ***(supresión)*** se realiza ***principalmente*** con fines de explotación sexual, ***pero*** también ***con fines*** de explotación laboral, adopciones ilegales, servidumbre doméstica forzada ***y*** venta de órganos***; considerando*** que la lucha contra esta trata ***y la elección de las medidas deben*** tener en cuenta ***y adaptarse a*** las ***diversas*** formas ***(supresión)*** de explotación y opresión,

Or. sv

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 8
Considerando A bis (nuevo)

A bis. Considerando que las medidas adoptadas hasta la fecha para reducir la trata de seres humanos no han desembocado en la reducción del número de víctimas; considerando que, por el contrario, la trata de seres humanos es la actividad delictiva que más rápidamente crece en comparación con otras formas de delincuencia organizada en la UE; considerando que, por consiguiente, es necesario adoptar objetivos claros y específicos tales como reducir a la mitad el número de víctimas de la trata de seres humanos durante los próximos diez años, aunque el objetivo superior debe ser, por supuesto, eliminar este tipo de delincuencia por completo sin demora,

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 9
Considerando B

B. Considerando que la trata de seres humanos ***(supresión)*** es ***principalmente*** un delito vinculado al género, ***ya que*** la mayor parte de las víctimas de esta trata ***son*** mujeres y niñas,

Or. sv

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 10
Considerando B

B. Considerando que la trata de seres humanos no es necesariamente un delito vinculado al género, ***ya que los hombres, en particular los jóvenes, también son víctimas de explotación sexual y laboral,*** si bien la mayor parte de las víctimas de esta trata siguen siendo las mujeres y niñas,

Or. en

Enmienda presentada por Javier Moreno Sánchez, Antonio Masip Hidalgo y Teresa Riera Madurell

Enmienda 11
Considerando B bis (nuevo)

B bis. Considerando que la trata de seres humanos implica graves violaciones de los derechos fundamentales y deniega cualquier tipo de estatuto jurídico y reduce, mediante amenazas, violencia y humillaciones, a un estado de dependencia,

Or. es

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 12
Considerando C

C. Considerando que, pese a que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su

nacimiento, según UNICEF[1] más de la mitad de todos los nacimientos en el mundo en desarrollo –con excepción de China– no se inscriben (más de 50 millones de niños); y que estos niños invisibles, junto con los millones de huérfanos y de niños de la calle, son la categoría más expuesta al tráfico, convirtiéndose en una presa fácil para las adopciones ilegales o para el tráfico de órganos humanos***; considerando que los conflictos, las catástrofes y las situaciones post conflicto exponen a los niños igualmente a mayores riesgos de explotación en el contexto de la trata de seres humanos***,

Or. sv

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 13
Considerando C bis (nuevo)

C bis. Considerando que las causas de la inmigración ilegal difieren de las de la trata de seres humanos, por lo que estas cuestiones deben tratarse por separado,

Or. en

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 14
Considerando D bis (nuevo)

D bis. Considerando que la exclusión social y la pobreza son dos de las razones principales que llevan a la trata de seres humanos,

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 15
Considerando D bis (nuevo)

D bis. Considerando que abordar la cuestión de la provisión de servicios es de alta prioridad política, y que con frecuencia la existencia de la explotación laboral es ampliamente tolerada por la opinión pública,

Or. en

[1] *The State of the World's Children 2006: Excluded and invisible*, UNICEF 2005.

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 16
Considerando E

E. Considerando que los importantes beneficios resultantes de la trata ***de seres humanos*** a menudo son objeto de blanqueo de dinero, lo cual posibilita otras actividades delictivas ***organizadas*** y permite a los responsables de las mismas obtener poder económico, social o incluso político ***ilegítimo***,

Or. en

Enmienda presentada por Jean Lambert

Enmienda 17
Considerando E

E. Considerando que los importantes beneficios resultantes de la trata a menudo son objeto de blanqueo de dinero, lo cual posibilita otras actividades delictivas***, incluidos el soborno y el fraude,*** y permite a los responsables de las mismas obtener poder económico, social o incluso político,

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 18
Considerando F

F. Considerando que la demanda de los servicios prestados por las víctimas de la trata***, en combinación con la pobreza, la exclusión social y la falta de alternativas viables de obtener un trabajo decente,*** constituye la principal fuerza impulsora de la trata de seres humanos y que, de no reforzarse la voluntad política e intensificarse los esfuerzos conjuntos para terminar con la trata, apenas será posible poner fin a la misma o siquiera reducirla sustancialmente[1],

Or. en

[1] Gabal, I. Potírání obchodu s lidmi v ČR a možnosti optimalizace bezpečnostní politiky státu., Documento del Ministerio del Interior de la República Checa, 2006, Praga

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 19
Considerando F

F. Considerando que la demanda de los servicios prestados por las víctimas de la trata***, por ejemplo, la demanda por parte de los hombres que desean comprar o que compran mujeres y niños con fines sexuales,*** constituye la principal fuerza impulsora de la trata de seres humanos y que, de no reforzarse la voluntad política e intensificarse los esfuerzos conjuntos para terminar con la trata, apenas será posible poner fin a la misma o siquiera reducirla sustancialmente[1],

Or. sv

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 20
Considerando F bis (nuevo)

F bis. Considerando que reforzar la aplicación de la ley criminalizando a los traficantes e intermediarios es un aspecto crucial de la lucha contra la trata; considerando que la aplicación de la ley también debe incluir la posibilidad de confiscar los productos del delito; considerando que es necesario reforzar las inspecciones laborales, incluida la sanción de la explotación laboral y el trabajo ilegal; considerando que la creación de una red de servicios nacionales de inspección laboral por la que se armonice la sanción de la explotación laboral puede conducir a la reducción de estos delitos; considerando que, para asegurar la investigación y persecución eficaces de casos de trata, sería de utilidad crear unidades especialmente equipadas y formadas en el seno de las fuerzas policiales y fiscalías nacionales,

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 21
Apartado 1, letra a)

a) la trata de seres humanos debe abordarse a través de un enfoque político coherente (políticas en materia de migración, ***género,*** empleo, política social, de desarrollo, exterior, de vecindad y de visados), con la consiguiente penalización, cumpliendo, como mínimo, las normas establecidas por la legislación comunitaria, de conformidad con la Decisión marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la

[1] Gabal, I. Potírání obchodu s lidmi v ČR a možnosti optimalizace bezpečnostní politiky státu., Documento del Ministerio del Interior de la República Checa, 2006, Praga

trata de seres humanos;

Or. en

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 22
Apartado 1, letra a)

a) la trata de seres humanos debe abordarse a través de un enfoque político coherente (políticas en materia de ***(supresión)*** empleo, política social, de desarrollo, exterior, de vecindad y de visados), con la consiguiente penalización, cumpliendo, como mínimo, las normas establecidas por la legislación comunitaria, de conformidad con la Decisión marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos;

Or. en

Enmienda presentada por Martine Roure

Enmienda 23
Apartado 1, letra a bis) (nueva)

a bis) se debe invitar a los Estados miembros a consultar y actuar en colaboración con las ONG y asociaciones que trabajan en este ámbito, en especial asegurando la financiación duradera de sus actividades;

Or. fr

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 24
Apartado 1, letra a bis) (nueva)

a bis) la Comisión y los Estados miembros deben adoptar una estrategia para aplicar la Comunicación del Consejo sobre un plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla (Plan de acción);

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 25
Apartado 1, letra b)

b) el Consejo y los Estados miembros deben reforzar el enfoque basado en los derechos humanos ***y la igualdad de género*** y centrado en las víctimas de la trata, poniendo en práctica el Plan de Acción para la lucha contra la trata de seres humanos;

Or. en

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 26
Apartado 1, letra b bis) (nueva)

b bis) se requiere un enfoque antidiscriminatorio de la trata, además del enfoque basado en los derechos humanos, por lo que resultan cruciales las referencias a la igualdad y la no discriminación;

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 27
Apartado 1, letra d)

d) los Estados miembros deben aplicar cuanto antes la Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la Directiva del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia, y***, al menos,*** garantizar el acceso a la condición de residentes de corta duración a las víctimas, que incluya un período de reflexión/recuperación no inferior a 30 días;

Or. sv

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 28
Apartado 1, letra d)

d) los Estados miembros deben aplicar cuanto antes la Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la Directiva del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia, y garantizar el acceso a la condición de residentes ***permanentes***;

Or. en

Enmienda presentada por Javier Moreno Sánchez, Antonio Masip Hidalgo y Teresa Riera Madurell

Enmienda 29
Apartado 1, letra d)

d) los Estados miembros deben aplicar cuanto antes la Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la Directiva del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia, y garantizar el acceso a la condición de residentes de corta duración a las víctimas, que incluya un período de reflexión/recuperación no inferior a 30 días, ***así como el acceso a las informaciones sobre los procedimientos judiciales y administrativos en una lengua comprensible para las víctimas y a la asistencia jurídica gratuita;***

Or. es

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 30
Apartado 1, letra f)

f) los Estados miembros deben adoptar disposiciones legales orientadas a conceder un permiso de residencia ***permanente*** a las víctimas de la trata, independientemente del hecho de que cooperen o no con las autoridades competentes durante las investigaciones y en calidad de testigos en procedimientos penales;

Or. en

Enmienda presentada por Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 31
Apartado 1, letra f)

f) los Estados miembros deben adoptar disposiciones legales orientadas a conceder un permiso de residencia de duración limitada a las víctimas de la trata, independientemente del hecho de que cooperen o no con las autoridades competentes durante las investigaciones y en calidad de testigos en procedimientos penales; ***pide, además, a los Estados miembros que concedan por razones humanitarias un permiso especial de residencia definitivo para las mujeres víctimas de la trata en el marco de los acuerdos de readmisión; sugiere que se habilite a las ONG con reconocida experiencia en la asistencia a las mujeres y niños víctimas de la trata para que sigan los procesos de concesión de permisos de residencia;***

Or. es

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 32
Apartado 1, letra f bis) (nueva)

f bis) los Estados miembros deben asumir su responsabilidad para con las víctimas de la trata de seres humanos, dándoles la oportunidad de recibir ayuda para regresar a su país de origen, si así lo desean, o para permanecer en la Unión[1]; también deben recibir ayuda y aliento para que cooperen con las autoridades competentes durante las investigaciones y en calidad de testigos en procedimientos penales;

Or. sv

Enmienda presentada por Jean Lambert

Enmienda 33
Apartado 1, letra f bis) (nueva)

f bis) los Estados miembros deben considerar la posibilidad de implantar mecanismos para alentar, apoyar y proteger a los informantes que afronten posibles represalias;

Or. en

Enmienda presentada por Javier Moreno Sánchez, Antonio Masip Hidalgo y Teresa Riera Madurell

Enmienda 34
Apartado 1, letra f bis) (nueva)

f bis) los Estados miembros adoptarán medidas para que la identificación de las víctimas de la trata, especialmente la de los niños, sea llevada a cabo por un personal entrenado y cualificado en prevenir la lucha contra el tráfico de seres humanos;

Or. es

[1] De acuerdo con la opinión PE 362.828 de LIBE.

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 35
Apartado 1, letra g)

g) los Estados miembros deben minimizar el riesgo de tráfico de órganos en Europa, también mediante la reducción de la demanda, el fomento más eficaz de la donación de órganos y la observancia de una legislación estricta en relación con los donantes vivos no emparentados***, garantizando la transparencia de los registros y listas de espera nacionales, estableciendo la responsabilidad legal de la profesión médica para detectar irregularidades y compartiendo información;***

Or. en

Enmienda presentada por Jean Lambert

Enmienda 36
Apartado 1, letra h)

h) los Estados miembros deben mejorar el análisis de la situación actual aplicando métodos uniformes de recopilación de datos comparables, sobre todo en relación con las rutas de la trata y el perfil de las víctimas***, de acuerdo con los protocolos existentes y la legislación comunitaria sobre protección de datos***;

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 37
Apartado 1, letra i)

i) los Estados miembros deben aplicar de forma coherente el artículo 4 de la Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, a fin de garantizar que pueda responsabilizarse a personas jurídicas de delitos cometidos en su beneficio ***por cualquier persona que, actuando a título individual o como parte de un órgano de la persona jurídica, ostente un cargo directivo en el seno de dicha persona jurídica, esté vinculada con la trata de seres humanos o utilice los servicios de víctimas de la trata;***

Or. en

Enmienda presentada por Javier Moreno Sánchez, Antonio Masip Hidalgo y Teresa Riera Madurell

Enmienda 38
Apartado 1, letra i bis) (nueva)

i bis) los Estados miembros deben poner en marcha aquellos mecanismos que, de manera integral, den soluciones al tráfico internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, desde la perspectiva policial, con actuaciones de prevención y sensibilización, de educación y formación, de asistencia y protección a las víctimas y evaluación de los recursos necesarios para la ejecución de dichas acciones;

Or. es

Enmienda presentada por Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 39
Apartado 1, letra i bis) (nueva)

i bis) los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar la tipificación penal como delito y que se sancione y castigue con pena de privación de libertad la captación, el traslado de una persona, incluidas la acogida o la recepción de la misma y el traslado del control sobre ella, siempre que el objetivo perseguido sea explotarla con fines sexuales;

Or. es

Enmienda presentada por Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 40
Apartado 1, letra i ter) (nueva)

i ter) los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las multas de carácter penal o administrativo impuestas a la persona jurídica considerada responsable del delito incluyan la incautación y el decomiso de los ingresos derivados de la trata, a fin de indemnizar y reparar de manera prioritaria a las víctimas por los daños económicos, físicos y psicológicos sufridos;

Or. es

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 41
Apartado 1, letra j bis) (nueva)

j bis) ***es necesaria una formación adicional del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad a escala nacional e internacional que ayude en la identificación de las víctimas de la trata y una distinción más coherente entre tráfico ilícito y trata de seres humanos; las agencias gubernamentales deben desarrollar directrices para asegurar que, a la hora de entrevistar a inmigrantes indocumentados, se formulen las preguntas apropiadas para garantizar que se puede identificar a las víctimas de la trata como tales;***

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 42
Apartado 1, letra k)

k) los Estados miembros deben controlar mejor las actividades de las agencias de colocación y las agencias de contratación de trabajadores estacionales***; el Consejo debe considerar la conexión en red de los servicios nacionales de inspección laboral***;

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 43
Apartado 1, letra l)

l) ***debería abordarse*** el problema de la trata de seres humanos ***de modo más eficaz activando la cláusula pasarela del artículo 42 del Tratado de la Unión Europea para que las medidas incidan en el ámbito de las competencias comunitarias***;

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 44
Apartado 1, letra m)

m) ***la consideración y reducción de las desigualdades sociales y en materia de género,***

la educación en las escuelas, la difusión de información y la sensibilización del público en relación con el hecho de que la trata de seres humanos constituye un delito intolerable deben reconocerse como elementos fundamentales en la lucha contra la trata;

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 45
Apartado 1, letra m)

m) ***el debate sobre la trata de seres humanos como parte de*** la educación en las escuelas, la difusión de información y la sensibilización del público en relación con el hecho de que la trata de seres humanos constituye un delito intolerable deben reconocerse como elementos fundamentales en la lucha contra la trata;

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 46
Apartado 1, letra m bis) (nueva)

m bis) la Comisión debe iniciar, a más tardar en 2007, un estudio sobre la relación causal entre las diferentes legislaciones de los Estados miembros en materia de prostitución y el número de personas víctimas de la trata con fines de explotación sexual, contemplado por el Comisario Frattini el 8 de marzo de 2006 y solicitado en la Resolución del Parlamento Europeo de 17 de enero de 2006;

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 47
Apartado 1, letra n)

n) la Comisión debe evaluar y difundir las mejores prácticas en materia de reducción de la demanda de servicios prestados por las víctimas de la trata basados en la explotación ***(supresión)*** sexual ***o laboral***, o de otras modalidades de trata, en los Estados miembros de la Unión Europea;

Or. sv

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 48
Apartado 1, letra o)

o) los Estados miembros deben aplicar medidas orientadas a la reducción de la demanda ***y abordar otras causas tales como la marginación y la falta de igualdad de oportunidades para obtener empleo y un trabajo decente*** sobre la base de las mejores prácticas;

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 49
Apartado 1, letra o)

o) los Estados miembros deben aplicar medidas orientadas a la reducción de la demanda, sobre la base de las mejores prácticas ***y alentar al sector empresarial, en particular al sector turístico y los proveedores de Internet, a que desarrollen y asuman códigos de conducta con miras a impedir la trata de seres humanos***;

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 50
Apartado 1, letra o bis) (nueva)

o bis) la Comisión debe considerar una nueva iniciativa legislativa que aproxime los diferentes enfoques adoptados por los Estados miembros en materia de legislación relativa a la criminalización de la compra de servicios sexuales; diversos estudios[1] muestran que la legalización de la prostitución no sólo conlleva un incremento de la demanda de esclavos sexuales, sino también un aumento de la delincuencia organizada, los abusos sexuales contra los niños y la violencia contra las mujeres, así como un aumento sustancial del número de mujeres y muchachas extranjeras víctimas de la trata;

[1] Departamento de Estado de los EE.UU. (2005), http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2005/, e informe del Gobierno escocés de 2004 titulado "A Critical Examination into Responses to Prostitution in Four Countries: Victoria - Australia, Ireland, the Netherlands and Sweden" http://www.glasgow.gov.uk/en/YourCouncil/PolicyPlanning_Strategy/Corporate/Equalities/Women/Prostitution.htm.

Or. en

Enmienda presentada por Jean Lambert

Enmienda 51
Apartado 1, letra p)

p) a partir de 2007, la Comisión debe proclamar el día 27 de marzo como jornada de lucha contra la trata de seres humanos, a fin de conmemorar la abolición de la trata de esclavos en numerosos países del mundo ***y centrar la atención en la lucha contra las formas vigentes de trabajos forzados;***

Or. en

Enmienda presentada por Javier Moreno Sánchez, Antonio Masip Hidalgo y Teresa Riera Madurell

Enmienda 52
Apartado 1, letra r)

r) la Comisión y los Estados miembros deberían, en el marco de sus políticas de vecindad, de desarrollo y de ayuda, estudiar medidas que aborden las causas últimas de la trata de seres humanos en los países de origen, incluidas medidas por las que se fomente la inscripción de los recién nacidos a fin de reducir su vulnerabilidad frente a las adopciones ilegales, las bodas forzadas, el tráfico de órganos humanos ***y la trata de menores con fines de explotación sexual***;

Or. es

Enmienda presentada por Javier Moreno Sánchez, Antonio Masip Hidalgo y Teresa Riera Madurell

Enmienda 53
Apartado 1, letra r bis) (nueva)

r bis) la Comisión y los Estados miembros deben prestar una atención especial a la prevención de la utilización indebida de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en el tráfico de mujeres, niñas y niños, y promover el respeto de todas las iniciativas legales y tecnológicas necesarias para luchar contra este problema;

Or. es

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 54
Apartado 1, letra r bis) (nueva)

r bis) ***la Comisión debe adoptar una propuesta de código de conducta para los funcionarios de las instituciones y órganos de la UE, especialmente durante las misiones comunitarias en terceros países, similar al código de conducta elaborado por las Naciones Unidas; dicho código debe desaprobar con claridad la compra de servicios sexuales, otras formas de explotación sexual y la violencia basada en el género, y debe incluir las sanciones necesarias en el caso de mala conducta; los funcionarios deben recibir información detallada sobre el contenido del código de conducta antes de ser enviados de misión;***

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 55
Apartado 1, letra s bis) (nueva)

s bis) ***el Consejo debe alentar la creación de un sitio Internet europeo que incluya datos y fotos de personas desaparecidas, en colaboración estrecha con los coordinadores nacionales;***

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 56
Apartado 1, letra t)

t) se requieren medidas que garanticen la protección ***(supresión)*** de las víctimas de ***cualquier forma*** de trata ***de seres humanos***;

Or. sv

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 57
Apartado 1, letra v bis) (nueva)

v bis) ***la ayuda a las víctimas de la trata debe adaptarse a sus necesidades particulares, dado que dichas víctimas no forman un grupo homogéneo; a este respecto, son de***

especial relevancia la igualdad de género y los derechos de los niños, las poblaciones indígenas y los grupos minoritarios, ya que numerosas víctimas reales o potenciales de la trata de seres humanos son mujeres, niños y personas pertenecientes a grupos étnicos y minoritarios que pueden haber sido objeto de discriminación en sus lugares de origen;

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 58
Apartado 1, letra x)

x) las víctimas de la trata no deben ser devueltas ***(supresión)*** a su país de origen cuando existan sospechas razonables de que puedan ser víctimas adicionales de estigmatización y discriminación***, (supresión)*** represalias ***o nueva trata***;

Or. sv

Enmienda presentada por Jean Lambert

Enmienda 59
Apartado 1, letra x)

x) las víctimas de la trata no deben ser devueltas inmediatamente a su país de origen cuando existan sospechas razonables de que puedan ser víctimas adicionales de estigmatización y discriminación***, (supresión)*** corran el peligro de sufrir represalias ***o corran el riesgo de resultar nuevamente víctimas de la trata***;

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 60
Apartado 1, letra x)

x) las víctimas de la trata no deben ser devueltas inmediatamente a su país de origen cuando existan sospechas razonables de que puedan ser víctimas adicionales de estigmatización y discriminación o corran el peligro de sufrir represalias; ***debe destacarse la importancia que tienen para las víctimas los programas de retorno seguro, reintegración e inclusión social que respetan por entero el derecho de las víctimas a la seguridad y la intimidad, incluida la responsabilidad que tiene el Estado, cuando se identifiquen víctimas, de llevar a cabo una evaluación del riesgo individual antes, durante y tras el retorno de una víctima***;

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 61
Apartado 1, letra y)

y) los Estados miembros deben respetar, en su legislación así como en su práctica administrativa, la definición de las Naciones Unidas, según la cual se entiende por «niño» todo ser humano menor de dieciocho años de edad[1]***; por tanto, las decisiones sobre una solución a largo plazo para la trata de niños debe adoptarlas una autoridad con responsabilidad estatutaria con respecto al bienestar de los niños o por una autoridad judicial cuya responsabilidad primordial sea asegurar el mejor interés del niño durante todo el procedimiento decisorio***;

Or. en

Enmienda presentada por Javier Moreno Sánchez, Antonio Masip Hidalgo y Teresa Riera Madurell

Enmienda 62
Apartado 1, letra ab bis) (nueva)

ab bis) la Comisión debe fomentar y apoyar la elaboración y puesta en marcha de los planes nacionales de lucha contra la trata;

Or. es

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 63
Apartado 1, letra ab bis) (nueva)

ab bis) los Estados miembros deben asegurar ayuda económica para las unidades especiales que investiguen casos de trata de seres humanos;

Or. en

[1] ***Artículo 1, Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 1989.***

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 64
Apartado 1, letra ab bis) (nueva)

ac bis) la Comisión y el Consejo deben tener en cuenta la importancia que reviste la pronta identificación de las víctimas de la trata de seres humanos durante el proceso de desarrollo del Sistema de Información de Visados común y, al mismo tiempo, la lucha contra la trata dentro de las fronteras de cada Estado miembro y de la propia UE;

Or. en

Enmienda presentada por Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 65
Apartado 1, letra ad bis) (nueva)

ad bis) la Comisión, el Consejo y los Estados miembros deben verificar la aplicación de la cláusula democrática y de derechos humanos en el marco de los acuerdos con terceros países, también en lo que se refiere a la necesaria adaptación de la legislación para la persecución y la lucha contra la trata de seres humanos;

Or. es

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 66
Apartado 1, letra ae bis) (nueva)

ae bis) la Comisión y el Gobierno alemán deben recoger y analizar la información obtenida con respecto a la prostitución forzada y otras formas de explotación relacionada con la trata de seres humanos durante la Copa Mundial de Fútbol de 2006 y compartir dicha experiencia con miras a desarrollar mejores prácticas para futuros acontecimientos;

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 67
Apartado 1, letra ae ter) (nueva)

ae ter) el Consejo y los Estados miembros deben alentar la cooperación con las ONG

que operan en los países de origen, que debe perseguir la recogida de datos, la puesta en práctica de actividades, la formación de trabajadores sociales y la colaboración con los medios de comunicación para sensibilizar a la opinión pública acerca de la trata de seres humanos;

Or. en